



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ

**LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO PENAL DE LOS Y
LAS ADOLESCENTES EN EL DERECHO VENEZOLANO**

Autora: Fabiola Díaz-Santos
C.I. N° V- 24.741.188

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO PENAL DE LOS Y
LAS ADOLESCENTES EN EL DERECHO VENEZOLANO

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada

Autora: Fabiola Díaz-Santos
C.I. N° V- 24.741.188
Tutora Académico:
Prof. Libia E Villa

San Diego, junio de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

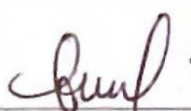
TRABAJO DE GRADO

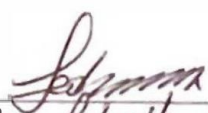
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "La Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano". Realizado por el (las) Br. Fabiola Díaz-Santos, CI. N° V-24.741.188, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

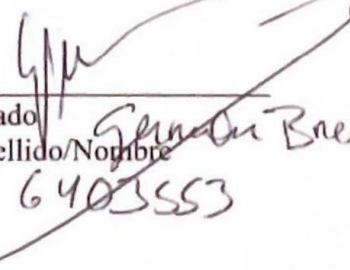
APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Apellido/Nombre:
CI: 9444354


Jurado
Apellido/Nombre:
CI: 8.158.931


Jurado
Apellido/Nombre:
CI: 6403553

Fecha: 27/6/2023





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL
TRABAJO DE GRADO

Quien suscribe, **Libia Esther Villa**, portador(a) de la cédula de identidad N° **V-9.444.354**, en mi carácter de tutor (a) del trabajo de grado presentado por la ciudadana: **Fabiola Díaz-Santos**, portadora de la cédula de identidad N° **V- 24.741.188**, titulado: **“La Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano**, presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado (a), considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(Firma autógrafa del tutor)

Libia Esther Villa

C.I. N° V-9.444.354

AGRADECIMIENTO

A Todos los profesores, de mi ilustre universidad que me han transmitido sus conocimientos.

A mi tutora, profesora Libia Esther Villa.

Por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación, para la elaboración de este trabajo de grado.

A mi casa de estudio la Universidad José Antonio Páez.

Por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de Derecho.

A mis vecinas Laura y María, que se han convertido en mi familia, estando presentes en el momento que las necesitaba.

A todos muchas gracias.

¡..Fabiola Díaz-Santos ..!

RECONOCIMIENTOS

A Dios.

Por haberme acompañado y haber permitido que esto fuera posible, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A mis padres, mi mamá por ser siempre mi apoyo incondicional, mi papá que estando en el cielo nunca se ha apartado de mi lado.

A mi novio, que ha sido mi apoyo en todo momento.

Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico este logro, como una meta más conquistada.

A todos ! muchas gracias!

Fabiola Díaz -Santos

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PP
Acta de Aprobación.....	i
Agradecimiento.....	ii
Reconocimientos.....	iii
Índice General.....	iv
Resumen Informativo.....	v
Introducción.....	1
Capítulo I. El Problema	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	8
1.2.- Formulación del Problema.....	10
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	10
1.3.1.- Objetivos General.....	10
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	11
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	11
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	12
Capítulo II. Marco Teórico	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	14
2.2.-Bases Teóricas.....	19
2.3.-Bases Legales.....	25
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	39
Capítulo III. Marco Metodológico	
3.1.- Tipo de Investigación.....	42
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	43
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	45
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	46
Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	
4.1.- Resultados.....	47
4.2.- Conclusiones.....	48
4.3.- Recomendaciones.....	51
Referencias Bibliograficas.....	53



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO PENAL DE LOS Y
LAS ADOLESCENTES EN EL DERECHO VENEZOLANO**

Autora: Fabiola Díaz-Santos

Tutora Académico: Libia Villa

Fecha: junio 2023

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación tuvo como propósito analizar la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano, se trata de un ámbito procesal judicial especialmente destinado al tratamiento penal de jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en conflicto con la Ley penal, una vez comprobada la participación en el hecho punible y declarada la responsabilidad penal del o la adolescente, siendo sancionados al cumplimiento de una medida que le es impuesta, con una finalidad netamente educativa, donde se envuelve el trinomio Estado, familia y sociedad, la cual va a ser supervisada y controlada por el juez o jueza de ejecución, constituyendo esta fase la parte más importante del proceso, toda vez que es allí, donde los y las adolescentes, van a desarrollar todas sus capacidades, para lograr su reinserción en su familia y en la sociedad. En cuanto a la metodología utilizada, se encuentra bajo la modalidad de la investigación jurídico - dogmática - documental, con diseño bibliográfico; el tipo de investigación fue analítico y el método cualitativo, con el propósito de cumplir con los objetivos planteados. Como producto de la investigación se llegaron las siguientes conclusiones: que existen una serie de instrumentos tanto nacionales como internacionales que protegen el proceso penal de los y las adolescentes; que las medidas aplicadas tienen una finalidad primordialmente educativa y los principios orientadores para su aplicación consisten en el respeto de los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su educación convivencia familiar y social, y que corresponde al Juez o jueza de ejecución el control y vigilancia de las medidas para que estas cumplan con sus objetivos. Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

Descriptores: Fase de Ejecución – Proceso Penal - Adolescentes - Derecho Venezolano

INTRODUCCIÓN

Primeramente en relación con el objetivo principal de esta investigación, referido al análisis de la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano, se ha señalado que la delincuencia juvenil es un problema social que ha avanzado de manera vertiginosa tanto en Venezuela como en América Latina, provocando que los legisladores se centren en crear soluciones factibles a través de la creación de normativas especializadas para sancionar los actos delictivos de jóvenes que por su temprana edad son susceptibles de regeneración, lo que conduce a que se establezcan diversas alternativas con finalidad educativa para frenar la formación del futuro delincuente adulto.

Asimismo, cabe destacar que el adolescente es considerado como una “persona en desarrollo” que se encuentra en franco crecimiento físico, psicológico y actitudinal, que amerita de la protección del Estado para quien es un débil jurídico, así como también de un tratamiento acorde a su situación que le provea de las herramientas necesarias para completar la formación de su personalidad y el libre desenvolvimiento de la misma, por lo que la instauración de un sistema de justicia especializado para la atención y procesamiento de los y las adolescentes que cometen hechos delictivos, en aras de fijar su responsabilidad penal, se constituyó en una novedad al inicio del año 2000 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en lo sucesivo (LOPNNA) que se fundamentó en la idea de garantizar un Estado social de Derecho para estos infractores menores de edad.

De manera que, se instituyó el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, con entrada en vigencia de la LOPNNA, en el año 2000 y su posterior reforma de 2015, que originó una regulación específica de las actuaciones, faltas, delitos, derechos y deberes de los menores de 18 años, apegada a instrumentos internacionales, regulando las

sanciones que deben ser aplicadas comprobada que sea, la participación y la responsabilidad del o de la adolescente en un hecho punible. Por lo que, para combatir la delincuencia juvenil es indispensable concebir la sanción a modo de castigo ejemplarizante para prevenir la reincidencia y futuras manifestaciones delictivas, pero también como una oportunidad para educar al ciudadano haciéndole comprender sus derechos, sus deberes y los alcances de sus acciones negativas.

En cuanto a la finalidad genérica de las sanciones previstas por la justicia penal especializada en adolescentes es de naturaleza educativa, sin embargo, es necesario prestar un fundamento teórico adecuado a esa aseveración legal. Con ese propósito, **Perillo (2002)** sostiene que el objetivo de la pena aplicable al menor de edad infractor tiene un doble carácter: “en primer lugar, un carácter retributivo, de corrección, por haber realizado una conducta prohibida y penalizada por la Ley; y en segundo lugar, un carácter educativo, pues se busca su desarrollo integral; ponderando, a la hora de establecer la responsabilidad”(p. 434).

Por tanto, se trata de un régimen que incluye una trilogía de integrantes: Estado, sociedad y familia, cuya participación conjunta pretende garantizar una gestión eficaz que lleve al control de la delincuencia juvenil. Más allá de esto, la razón de ser de este sistema especializado se basa en el reconocimiento del adolescente como un sujeto de derecho, **Sánchez (2013)**, lo que supone que es considerado responsable de sus actos de acuerdo a su grado de desarrollo pero de ninguna manera se le puede tratar igual que a un adulto ya que la minoría de edad obliga a que el Estado les brinde una adecuada protección a sus necesidades para fomentar su reinserción en la sociedad.

Conviene destacar que la diferencia entre el régimen aplicable a los adultos y el de los o las adolescentes, radica en que para el caso de los adultos el legislador se circunscribe a cotejar

el delito con el tipo de sanción que corresponde aplicar al sujeto activo del hecho delictivo de acuerdo a la estructura lógica de la norma jurídico-penal, señalando a su vez tanto la cualidad de la pena como su cantidad establecida entre un límite inferior y uno superior **Bolaños (2001)**; mientras que en el ámbito de los adolescentes, la finalidad de la pena define el análisis que debe llevarse a cabo para estimar la conveniencia o no de la decisión judicial, por ende, la discrecionalidad del Juez juega un rol importante ya que debe tomar en consideración las circunstancias particulares del individuo para imponer la medida correspondiente.

En otras palabras, el objetivo último del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes reside no en la aplicación de las medidas en sí mismas, sino en el beneficio que traerá consigo su ejecución. Por consiguiente, la esencia de la tarea del juez o jueza de ejecución, se centra en la minuciosa elección de las alternativas planteadas por la Ley. En torno a ello, es necesario aclarar que el adolescente atraviesa un proceso de maduración que permite que se le reproche el daño social que cause, imponiéndosele una sanción que constituye una medida con finalidad educativa, de allí que resulte lógico que ésta se base en principios fundamentales de excepcionalidad, individualidad, proporcionalidad y progresividad.

De igual forma, con la reforma de la LOPNNA del 2015, se establecen algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes. Dichos cambios, se dirigieron entre otras cosas a modificar la definición y los integrantes del sistema; al ámbito procesal judicial especialmente destinado al tratamiento penal de jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años, al momento de cometer el hecho punible, edad mínima para la responsabilidad penal de los y las adolescentes; los adolescentes entre los 12 años y menores de 14 incurso e incurso en la comisión de hechos punibles, no están sujetos a este régimen, se les aplicará medidas de protección igual que a los niños y

niñas, tal como lo (artículos 531 y 532 LOPNNA). Asimismo, se reforman aspectos procesales, se especifica y desarrollan lo relativo al diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad.

Ese cambio de perspectiva obedeció al tránsito histórico de la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral, según la cual el concepto de sanción que se maneja en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), no deber ser cerrado sino que aborde un abanico de alternativas precisamente para hallar el mayor nivel de adecuación posible entre la situación a resolver y la medida que se debe aplicar, pues en definitiva su finalidad es educativa. Siguiendo estas ideas, **Zaffaroni (2000)** sostiene que:

La capacidad psíquica de culpabilidad importa al ser sujeto de requerimiento o exigencia de comprensión de la antijuridicidad, pero no se agota en ella, puesto que también es necesario que el autor tenga la capacidad psíquica necesaria para adecuar su conducta a esta comprensión, añadiendo que la incapacidad de adecuar la comprensión a la antijuridicidad se verifica en supuestos en que el agente sufre un estrechamiento en el ámbito de la autodeterminación que hace imposible el requerimiento razonable de su comportamiento conforme a derecho. (p. 658).

Además, con esta reforma se le atribuyó a los consejos comunales la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad, variables que sin duda alguna podrían afectar la instrumentación de las mismas, dada la adecuación que debe efectuarse para asumir este cambio. En febrero de 2015, se publicó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario en el cual se especifican las competencias del Despacho del Viceministro o Viceministra Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, y se estable que se encargará de:

...1. Elaboración de políticas y estrategias en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal (...) en coordinación con los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral del Niño, Niña y adolescente como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo (...)

5. Diseñar y planificar las estrategias de administración para las entidades de ejecución de medidas privativas y no privativas de libertad al Adolescente en conflicto con la Ley Penal, en la aplicación de los programas socioeducativos, inclusión socialista, asistencia médica integral al adolescente y asistencia legal (...)

7. Planificar el egreso de las y los adolescente extranjeros de las Entidades de Atención y Entidades de Formación socioeducativas, en coordinación con el respectivo consulado y Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, a fin de dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por la República,

9). (...) Diseñar Planes y Programas para que el o la adolescente logre incorporarse en la comunidad, en un rol positivo y coherente (...) propuestas de la política para los programas educativos y socioeducativos enmarcado en el plan de tratamiento individual a las adolescentes y los adolescentes (...) durante el cumplimiento de una medida privativa de libertad, no privativa o bajo algún beneficio del sistema Penal, así como hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

El régimen penal de responsabilidad de los y las Adolescentes, es conceptualizado en el artículo **526** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) que señala lo siguiente:

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Asimismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

En este orden de ideas, se tiene que el Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes al igual que en el Código Orgánico Procesal Penal, existen cuatro fases que rigen el proceso penal, que son: a) Fase preparatoria o de investigación; b) Fase intermedia o preliminar; c) Fase de juicio, y d) Fase de ejecución. En cuanto al ejercicio de la Jurisdicción, corresponde a la sección de adolescentes de los tribunales penales ordinarios y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, estando conformada dicha sección por un juez o la jueza en la fase de investigación o fase intermedia se denominará juez o jueza de control; la fase de juzgamiento estará a cargo de un juez o jueza de juicio y el control del cumplimiento de las medidas estará a cargo de un juez o jueza de ejecución, (arts. 665 y 666 LOPNNA).

De manera que, la fase de ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescente, es la etapa final del proceso penal que se sigue contra adolescentes infractores, cuyo objetivo es buscar que a través de la medida impuesta éstos logren el pleno desarrollo de sus capacidades así como también una adecuada convivencia familiar y social, como lo establece el artículo 629 de las Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, siendo en esta fase, donde se ubica la presente investigación, como en las normas constitucionales y legales que orientan la referida fase de ejecución del proceso penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano.

La investigación se realizó bajo la modalidad documental jurídica socio-critico, diseño bibliográfico, el tipo de investigación es analítica, y con el fin de lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presento el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema. Formulación del Problema. Objetivos de la Investigación: Objetivo General. Objetivos Específicos. Justificación. Alcance y Limitaciones del mismo. En el **Capítulo II** se presentaron el **Marco Teórico**, los Antecedentes, las Bases Teóricas, Bases Legales. Definición de términos Básicos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, metodos y técnicas de investigación. Las fases metodológicas y las Fuentes del conocimiento juridico. Finalmente, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema

La problemática se presenta en la fase de ejecución del proceso penal de los y las adolescentes en el Derecho Venezolano, en cuanto a la ejecución y cumplimiento de las medidas que le son aplicadas cuando se comprueba la participación de estos en un hecho punible, y es declarada su responsabilidad penal, y en consecuencia se le aplica la sanción prevista en la Ley. La Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, no define lo que debe entenderse por fase de ejecución, estableciendo únicamente (art. 666) que el control del cumplimiento de las medidas estará a cargo de un juez o jueza de ejecución, no obstante de lo instituido por la misma ley, es posible definirla, como el conjunto de actos necesarios, para la materialización de la sanción contenida en una sentencia sancionatoria definitivamente firme, emanada del juez o tribunal competente.

Ahora bien, la razón de ser de la fase de ejecución es más compleja de lo que a simple vista se puede evidenciar, ya que con la emisión de una sentencia definitivamente firme que sanciona al infractor se entiende que la justicia ha operado eficazmente, **Guerra (2012)**, pero el Derecho no es suficiente para abordar de manera efectiva la problemática que circunda al individuo que forma parte de un grupo erario que lo hace especialmente vulnerable, siendo lo más importante que éste asuma la conciencia de sus actos, por lo que se le conceden herramientas destinadas a garantizar su adecuada convivencia en el entorno familiar y social.

En este sentido, el juez o jueza de ejecución es el encargado (a) de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al o la adolescente. Tiene competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley, donde se determina la importancia de la

fase de ejecución, por enmarcar el control de las sanciones aplicadas, como del seguimiento de las medidas orientadoras de la conducta del o la adolescentes declarado responsable de un hecho punible, con el objeto de lograr el pleno desarrollo de las capacidades del sancionado a través de la adecuada convivencia familiar, procurando el juez o jueza en todo momento dar cumplimiento a los fines educativos de la sanción, con estricta sujeción a los medios más eficaces que faciliten la integración social.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se puede afirmar que la fase de ejecución es una de las etapas del proceso penal juvenil dotada de una profunda y significativa trascendencia, ya que sobre la misma va a descansar la consecuencia de la finalidad genérica de las sanciones, previstas por la justicia penal especializada en los y las adolescentes que es de naturaleza educativa. De manera que, para combatir la delincuencia juvenil es indispensable concebir la sanción a modo de castigo ejemplarizante para prevenir la reincidencia y futuras manifestaciones delictivas, pero también como una oportunidad para educar al ciudadano haciéndole comprender sus derechos, sus deberes y los alcances de sus acciones negativas.

El artículo 614 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece:

“Competencia para el enjuiciamiento y el control de la ejecución. La autoridad competente será la del lugar de la acción u omisión que constituya el hecho punible, observadas las reglas de conexión, continencia y prevención. La autoridad competente para la ejecución de la sanción impuesta será donde resida el grupo familiar del sancionado o sancionada”.

Asimismo, el artículo 629 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, indica:

“La ejecución de las medidas tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social”.

Finalmente, el artículo 630 literal “a” de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, destaca:

“Derechos en la ejecución de la medida. Durante la ejecución de las medidas, el o la adolescente tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer: a) Ser mantenido, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne las condiciones requeridas para su desarrollo”.

1.2. Formulación Del Problema

En consecuencia a lo anteriormente planteado, surgen las siguientes interrogantes:

Formulación de las Preguntas de Investigación.

¿Cuál es el fundamento Constitucional y el contenido normativo de la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano?

¿Qué principios son orientadores para la aplicación de las medidas a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

¿Cuáles son los objetivos que se persiguen con la Ejecución de las Medidas sancionatorias impuestas a los y las adolescentes responsables de la comisión de un hecho punible?

Para dar respuesta a estas interrogantes se desarrollan los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General

Analizar la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar el fundamento Constitucional y el contenido normativo de la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano.
- Identificar los principios orientadores de las medidas aplicables a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Establecer los objetivos que se persiguen con la Ejecución de las Medidas sancionatorias impuestas a los y las adolescentes responsables de la comisión de un hecho punible.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación se justifica, desde el punto de vista *académico*, podría servir de información a estudiantes del Derecho, como otros investigadores interesados en el tema relacionado con la fase de ejecución en el proceso penal de los y las adolescentes en el Derecho Venezolano, establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2015, y en criterios doctrinales, para el mejoramiento y continuidad de la temática, objeto de investigación. Desde el punto de vista *jurídico*, encuentra su justificación, tanto para los profesionales del Derecho, como los administradores de justicia, del hecho de conocer sobre los objetivos de esta investigación.

En la parte *social*, se justifica, en virtud del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, pilar sobre el cual descansa la idea del Estado Social y de Derecho, es decir, el alcance de tan fundamental derecho constitucional y su influencia en los distintos momentos o fases del proceso judicial. El último de los elementos que constituyen una emanación de la garantía a la Tutela Judicial Efectiva, es precisamente, el derecho a la efectividad de la decisión judicial, a ejecutar la orden judicial contenida en el fallo emitido, necesario para poder afirmar que

ciertamente sí hay Tutela judicial Efectiva, que los jueces y tribunales de la República, deben garantizar para la paz social, en el presente caso, la sanción impuesta a los y las adolescentes en conflicto con la Ley penal.

En relación a *su importancia*, para concientizar a las familias, al Estado y la sociedad, sobre el objetivo último del Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescente que reside no en la aplicación de las medidas en sí mismas, sino en el beneficio que traerá consigo la ejecución de las medidas sancionatorias, que tienen un fin socioeducativo, se procure su reinserción social evitando siempre que sea privado del derecho fundamental a la educación.

Metodológicamente, la investigación, se encuentra bajo la modalidad de la investigación d jurídico- dogmática - documental, con diseño bibliográfico, donde la información es recogida de libros, textos legales, tratados internacionales, trabajos de otros investigadores; el tipo de investigación es analítico, con el propósito de analizar, comprender conceptos y opiniones para buscar nuevo conocimientos, criterios y opiniones, aprender más, para llegar a conclusiones más significativas sobre el objetivo de la investigación, utilizando habilidadesde pensamiento crítico. En cuanto al método de investigación es cualitativo, que implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones, donde los resultados se expresan en palabras y no en valores numéricos **Línea de Investigación:**Derecho Social y Humano.

1.5. Alcance y Limitaciones del Estudio

El alcance de esta investigación en cuanto al propósito, se circunscribió al análisis de la Fase de Ejecución en el Proceso Penal de los y las adolescentes en el Derecho Venezolano, así como el fundamento Constitucional y el contenido normativo de la referida fase de ejecución; la identificación de los principios orientadores de las medidas aplicables a los y lasadolescentes en conflicto con la Ley Penal y los objetivos que se persiguen con la ejecución

de las medidas sancionatorias impuestas a los y las adolescentes responsables de la comisión de un hecho punible. Por ser una investigación documental, es necesario recolectar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procederá al uso de las técnicas de análisis y resumen, con el propósito de hacer más rápido la interpretación y redacción de la presente investigación.

En relación con la delimitaciones. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. **Balestrini (2012)**. En función del tema seleccionado y de los objetivos planteados, por tratarse de una investigación documental, el alcance jurídico del trabajo se circunscribió a la legislación patria, partiendo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), diversos tratados internacionales, documentos bibliográficos, consultas en internet, y en trabajos anteriores relacionados con el tema objeto del presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación, entendidos como aquellos trabajos realizados por otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio. **Arias (2012)** propone que los antecedentes constituyen el “desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado” (p. 107); es decir, en el marco teórico se muestran posiciones teóricas relacionadas con el objeto de investigación, con el propósito de orientar la búsqueda y ofrecer una adecuada conceptualización de los términos utilizados. Por lo que a continuación se mencionan algunos estudios que se consideran directamente relacionados con el tema objeto de investigación.

Primeramente, en el ámbito nacional se tiene **Román, V. (2021)** con su trabajo de grado para optar al título de Abogado, titulado: *“El Penitenciarismo Constitucional en Venezuela. Una mirada holística desde los Derechos Humanos”* en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. El propósito de este trabajo es develar los principios, fundamentos y alcances del Sistema Penitenciario Venezolano, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, sustentado en los valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano, establecidos en el artículo 2 de la Carta Política de 1999, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad y la preeminencia de los derechos humanos.

Alega el investigador que, el texto constitucional lega un modelo penitenciario humanista e inclusivo, que deslucen de la realidad de la prisión venezolana actual. Esta producción se

realizó en la matriz epistémica interpretativa, como una investigación documental de tipo monográfico, desarrollada a través de la matriz de análisis de contenido. Se utilizaron como técnicas la observación documental, la lectura evaluativa, las técnicas del resumen, del subrayado y de asociación, concluyendo en la necesidad de motorizar cambios desde la participación de los diversos actores sociales, como única vía para alcanzar la transformación penitenciaria, centrada en la dignidad del hombre.

De igual forma, que el respeto a los derechos humanos consiste en la posibilidad de las personas privadas de libertad de exigir condiciones mínimas para su proceso de transición, adecuando el servicio penitenciario a las normas internacionales, constitucionales y legales centradas en la dignidad del hombre, tal como prescribe la Regla 1 de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela (2015) que contiene: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos” sobre esta base, **Román (2020: 66)** ha expresado que:

El Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, las autoridades penitenciarias locales, funcionarios de custodia, familiares, amigos, consejos comunales, deben promover el respeto de los derechos humanos. De hecho, son pocos los compromisos de la sociedad con las personas privadas de libertad; regularmente son etiquetados al salir de la cárcel, se le cercenan oportunidades laborales y de estudio. Para evitar esto, hay que empoderar a todos los privados de libertad de estrategias comunicacionales sobre sus derechos y obligaciones.

Como segundo antecedente a nivel local, se menciona **Ruiz, L. (2019)** con su trabajo de investigación: “*Determinación y aplicación de sanciones a los adolescentes infractores presentado ante la Universidad de Carabobo*”. Una vez determinada la responsabilidad del adolescente, el Estado, a través de los órganos Jurisdiccionales procede a imponer sanciones (medidas), que se encuentran consagradas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescente, y cuya finalidad es de carácter educativo y correccional, procurando

la regeneración del adolescente e incorporándolo al medio donde se desenvuelve. Pero, estas medidas no van a ser impuestas por el Juez, atendiendo a ese poder discrecional que poseía, sino que, deberá sujetarse a una serie de pautas que la Ley le da y que se encuentran consagradas en el artículo 620 de la LOPNNA.

Que, una vez determinada la medida a imponer al adolescente infractor, el Juez debe velar porque la misma se cumpla de acuerdo a la finalidad para la cual fue impuesta respetando siempre sus Derechos y Garantías. Finalmente, se concluyó que para lograr el fin que se persigue con la imposición de medidas, es necesario que el Estado cree Centros o Instituciones en las cuales existan programas Socios Educativos, orientados a la reeducación de los adolescentes, ya que esto le permitirá al juez o jueza, garantizar el cumplimiento de la medida a imponer sin mayores obstáculos, y lograr así la finalidad de la medida y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Como segundo antecedente local, se tiene **Rodríguez, L. (2019)** con su trabajo de grado presentado ante la Universidad José Antonio Páez, titulado: *Las medidas preventivas y decretos de sustanciación, bajo el esquema de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes institución: Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado*. Indica el investigador, que la protección social se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez y juventud.

Señala, que la protección jurídica implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la Convención mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados, para lo cual se crearon las Medidas Preventivas las cuales son aplicables en caso cuando exista un riesgo manifiesto de

que quede ilusoria la ejecución del fallo, e igualmente se acuerdan cuando son solicitadas en forma previa al proceso, ello con el fin de garantizar derechos a los sujetos del proceso, en virtud que el fundamento de la doctrina de la Protección Integral debe respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales: el niño, niña o adolescente como sujeto de derecho; el interés superior del niño, la prioridad absoluta, la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como segundo antecedente nacional, el *Informe* para Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela del 40º Período de Sesiones 2022, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Obligaciones del Estado para con los y las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Venezuela. Cuenta con dos organizaciones autoras, siendo la primera La Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNA) es una coalición de 14 organizaciones sociales, académicas, comunitarias, centros e institutos de investigación y defensores de niños, niñas y adolescentes, fundada y operativa desde 2006 para la defensa y exigibilidad de los derechos de la niñez y la adolescencia, a partir de la participación democrática, dirigidos a la promoción del Interés Superior del Niño de manera inclusiva y abierta al diálogo con diversos actores.

REDHNNA como sus miembros, han presentado informes y elevado denuncias a las instancias competentes ante el sistema universal y el sistema interamericano de Derechos Humanos sobre las amenazas y violaciones de derechos y garantías que padecen los y las niños, niñas y adolescentes del país y sus familias, con base en la información que se dispone por la atención directa de casos, como de investigaciones realizadas para documentar distintas situaciones específicas que se van presentando, el otro organismo autor es: El Instituto de Investigaciones Jurídicas adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello y, desde 1975, persigue realizar investigaciones jurídicas con

propósito y rigor científico, que contribuyan al conocimiento y aplicación efectiva del Derecho, al fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y la justicia en Venezuela, y el respeto de los Derechos Humanos.

Antecedente Internacional, **Gamba, Valencia y Mendoza (2019)**, en su trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado, en la Universidad la Gran Colombia, titulado: *“La Función Pedagógica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Colombianos en relación con las Reglas de la Habana de 1990, respecto de los Derechos de Educación y Formación Profesional”*. Indican que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de especial protección; es así como el Estado Colombiano tiene la obligación internacional de garantizar la protección de los derechos de éstos cuando se encuentran bajo el sistema de administración de justicia de menores y de su cuidado en los Centros de Atención Especializada; obligación que adquirió como Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño y de otros instrumentos en la materia.

Aducen, que por tal razón, se buscó analizar y responder a lo siguiente: ¿cómo el sistema jurídico colombiano, a partir de la función pedagógica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, protege los derechos de los adolescentes reclusos, puntualmente los que se encuentran en el Centro de Atención Especializada “El Redentor”- Bogotá D.C., desde la perspectiva de las Reglas de la Habana? Sin embargo, a través del estudio de cada uno de los factores que se desarrollan en la función pedagógica de la sanción privativa de la libertad, y además mediante el insumo obtenido de los familiares intervinientes en la misma, se evidencia que el Estado Colombiano ha incumplido con la aplicación de las Reglas de la Habana materialmente, especialmente en la educación y formación profesional de los menores privados de libertad, comprobando así la hipótesis inicialmente planteada.

La metodología utilizada por los investigadores, emplearon el método cualitativo y se desarrolló mediante una metodología de análisis – síntesis. Los anteriores trabajos mencionados serán tomados en cuenta al guardar relación con el tema objeto de investigación referido a la Fase de Ejecución en el Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano.

2.2. Bases teóricas

La segunda parte del marco teórico corresponde al desarrollo de los aspectos generales del tema, dentro de los cuales se encuentran los fundamentos teóricos que sustentan la problemática. Estos fundamentos permiten que se presenten un conjunto de aspectos que constituyen un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí los fenómenos particulares estudiados **Palella y Martins, (2013)**. Por lo que las bases teóricas que sustentarán la investigación objeto de análisis, estarán referidas a:

a) La Fase de Ejecución en el Proceso Penal de los y las Adolescentes.

El concepto teórico-Legal del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, se encuentra conceptualizado en el artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) que señala lo siguiente:

“El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía”.

En este sentido, se trata de un ámbito procesal judicial especialmente destinado al tratamiento penal de jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años, a los fines de determinar su responsabilidad en la comisión de delitos, es decir, en términos teóricos se podría definir como el conjunto de reglas y principios que rigen la materia penal aplicada a los y las adolescentes que infringen la Ley Penal, mediante un procedimiento, de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 528 y 530 de la LOPNNA.

Es importante destacar, que en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes al igual que en el Código Orgánico Procesal Penal, existen cuatro fases que rigen el proceso penal: a) Fase preparatoria o de investigación; b) Fase intermedia o preliminar; c) Fase de juicio, y d) Fase de ejecución., la cual estará a cargo del juez o jueza de ejecución, para el control del cumplimiento de la medida que es aplicada al o la adolescentes, por un juez o juez de control o de juicio, una vez la sentencia quede definitivamente firme, por lo que se puede afirmar que la fase de ejecución es una de las etapas del proceso penal juvenil dotada de una profunda y significativa trascendencia, ya que sobre la misma va a descansar la consecuencia de la finalidad genérica de las sanciones, previstas por la justicia penal especializada de los y las adolescentes que es de naturaleza educativa.

b) La Finalidad y los Principios de las Sanciones aplicadas mediante Medidas.

De acuerdo con el artículo 621 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la finalidad de cada una de las medidas es primordialmente educativa y se complementaria, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario de los consejo comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la

formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

En este orden de ideas **Cervelló y Colás (2002)** señalan:

Las medidas de los adolescentes tienen una finalidad claramente educativa pero no en sentido paternalista sino de responsabilidad; por ello la disuasión será un complemento necesario en la adaptación del menor al medio social natural. El mayor efecto intimidante de las sanciones se manifiesta en los delincuentes primarios, en ellos el impacto de la medida debe ser utilizado como factor preventivo lo que exige una cuidada selección de las medidas más adecuadas, entre ellas destaca por su carácter intimidante y no perjudicial, la amonestación. La decisión de acudir al proceso penal muchas veces se ve influida por esta finalidad ya que la presencia judicial despierta en el menor mayor efecto disuasor que las medidas de protección, lo que ha de tomarse con suma cautela para no producir una huida hacia el Derecho Penal en detrimento de la intervención social extrajudicial.(p.116)

De acuerdo con lo expuesto, el fin de las sanciones en el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, es principalmente educativo y se busca con ello una prevención especial, en el sentido de que con la intervención del responsable del delito se evite en el futuro la comisión de hechos delictivos, lo cual se logrará a través de la educación.

Así mismo, **Mata (2009)** expresa:

El legislador ha conferido a las sanciones una finalidad primordialmente educativa, dado que al tratarse el adolescente de una persona en proceso de desarrollo, la preocupación debe estar dirigida a proporcionarle las herramientas necesarias, para que al cumplimiento de la sanción, el mismo se halle preparado para la convivencia con los suyos y su entorno social. Desde esa perspectiva se libera la sanción, de esa visión particularmente retribucionista, que siempre se le atribuye, para procurar respecto al autor del hecho, con miras a su desarrollo integral, su san incorporación al seno familiar y social. (p.272).

c) Tipos de Sanciones

En relación con los tipos de sanciones, el artículo 620 de la LOPNNA, establece que una vez comprobada la participación del o la adolescentes en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas: a. Orientación verbal educativa; b. Imposición de reglas de conducta; c. Servicios a la comunidad; d. Libertad asistida; e. Semi-libertad; f. Privación de libertad.

Cabe señalar, que el artículo 647 literales e y f, de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), señalan como funciones del Juez o jueza de Ejecución la revisión cada seis meses, de las medidas, para modificarlas o sustituirlas por otra menos gravosa, cuando ésta no cumpla sus objetivos o por ser contrarias al proceso de desarrollo del o la adolescentes y el control del otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con la medidas impuestas, es decir, que las sanciones - incluida la privación de libertad - serán modificadas o sustituidas cuando a criterio del juzgador no cumplan los fines para los cuales fueron impuestas o vayan contra el desarrollo del o la adolescentes y en cuanto a los beneficios, no le son aplicables los beneficios que se otorgan a los adultos en la fase de ejecución de la sentencia en el proceso penal ordinario, sino que en este ámbito particular se acoge la modificación o sustitución de la medida, de allí que la potestad jurisdiccional repose sobre esta noción.

Asimismo el artículo 622 de la LOPNNA, establece las pautas que debe tenerse en cuenta para la determinación y aplicación de la medida, como son:

- a. La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- b. La comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo.
- c. La naturaleza, gravedad y violencia en los hechos.
- d. El grado de responsabilidad del o la adolescente.

- e. La proporcionalidad e idoneidad de la medida.
- f. La edad del o la adolescente y su capacidad para cumplir la medida.
- g. Los esfuerzos del o de la adolescente por reparar los daños.
- h. Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

Parágrafo Primero: El tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Asimismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

Parágrafo Segundo: Al computar la medida privativa de libertad, el Juez o la jueza debe considerar el periodo de detención.

Parágrafo Tercero: A los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal

d) Los objetivos que se persiguen con la ejecución de las Medidas.

Establecidos en el artículo 629 de la LOPNNA, donde se indica que la ejecución de las medidas tienen por objeto lograr:

1. El pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente; y,
2. La adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

Siendo el juez o la jueza de ejecución el encargado o la encargada de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al o la adolescente, quien tiene competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley, tal como lo prevé el artículo 646 de la LOPNNA. A tales fines, podrá fijar una audiencia oral y privada con la presencia de las partes y del equipo multidisciplinario y otro que considere pertinente a los fines de resolver sobre la incidencia que puedan plantearse. Teniendo dentro de sus atribuciones: (art. 647 LOPNNA).

- a. Vigilar que se cumplan las medidas de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que las ordena;
- b. Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria;
- c. Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones este acorde con los objetivos fijados en esta Ley;
- d. Velar porque no se vulneren los Derechos del o la adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad.
- e. Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del o la adolescente.
- f. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas;
- g. Conocer y decidir sobre la impugnación de las medidas disciplinarias impuestas a los privados de libertad;
- h. Decretar la cesación de la medida;
- i. Escuchar al o la adolescente cuando éste o ésta así lo solicitase. Si él o la adolescente no habla castellano, o no puede comunicarse de manera verbal tendrá derecho a un intérprete.
- j. Resolver las incidencias que se presenten durante el cumplimiento de la medida.
- k. Inspeccionar las entidades de atención por lo menos una vez al mes.
- l. Elaborar y remitir a la entidad de atención el respectivo cómputo definitivo de la sanción del o la adolescente al momento de su ingreso.

También, establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que la ejecución de las medidas establecidas en el artículo 620 de esta Ley, se deben realizar mediante un plan individual para cada adolescente, el cual debe contener características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género de los y las adolescentes y

ser de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socioeducativas privativas y no privativas de libertad; que este plan debe ser elaborado con el adolescente y el equipo multidisciplinario o persona capacitada en la materia, tomando en cuenta su familia, entorno comunitario, educativo y laboral, según sea el caso.

En la ejecución de las sanciones se establecerán metas concretas, estrategias idóneas y lapso para cumplirlas basadas en los factores y carencias que incidieron en el o la adolescente en el hecho punible por el cual fue sancionado o sancionada. Así mismo, en la ejecución de la sanción no privativa de libertad los consejos comunales y demás formas de organización popular contribuirán con su opinión sobre el desenvolvimiento del o la adolescente en su entorno familiar y comunitario. El plan individual deberá estar listo a más tardar un mes después de la ejecución de la sanción y remitirse al órgano jurisdiccional cada tres meses durante el tiempo de ejecución de la medida, (art. 633-A. LOPNNA)

2.3. Bases legales

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, Tratados e Instrumentos Internacionales, las Leyes Orgánicas, las Resoluciones, Decretos, entre otros. Estas bases forman parte del desarrollo de los aspectos generales del tema que deben ser expuestos en el marco teórico del trabajo **Palella y Martins, (2013)**.

A continuación se presentará una síntesis de los principales **instrumentos internacionales** que rigen la materia en el ámbito de la protección de los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal, denominado en Venezuela como el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

1) Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Esta Convención, recoge entre otras cosas, la adecuación de una legislación internacional en materia de doctrina de protección integral para aquellos, niños, niñas y adolescentes que cometieron algún tipo de delito. Esta doctrina considera a esta población sujetos plenos de derecho, y dejó atrás la concepción que sustentaba la situación irregular. Ahora bien, con el nuevo paradigma de la protección integral, se avanzó en la garantía de la obligación de desarrollar un sistema especializado de responsabilidad penal acorde a la edad del infractor o la infractora.

Asimismo, este nuevo modelo se orienta a la reinserción social como fin primordial, ya que incluye el reconocimiento del o la adolescente como sujetos de derechos y deberes, así como la aplicación prioritaria de medidas alternativas a la privación de libertad. La Convención, establece en su artículo 40 inciso 3 que "...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes (...) autoridades e instituciones específicas para los niños (...) que han infringido las leyes penales...". De igual forma, el inciso 4 de la referida Convención, dispone diversas medidas, entre ellas, la libertad vigilada, y los programas socioeducativos a efectos de disminuir los factores de riesgo que llevaron a los y las adolescentes a cometer un hecho punible

2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1978)

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por Venezuela el 28 de enero de 1978. Este instrumento establece la obligación de brindar un trato humano y respetuoso a las personas privadas de libertad en consideración a su dignidad como ser humano. Además, determina la separación de la población adolescente

privada de libertad de las personas adultas que se encuentran en esa misma condición. Este Pacto establece que la reclusión de las personas que transgredieron la Ley Penal, consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social acorde a su edad y condición jurídica.

3) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Esta Convención, aún cuando no se encuentra referida específicamente al ámbito del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, es de crucial importancia para abordar un estudio de la condición del disfrute y goce de los derechos humanos de las adolescentes privadas y no privadas de libertad, en razón de definir lo que se debe entender por discriminación contra la mujer, herramienta conceptual que se puede emplear para la identificación de este tipo de discriminación en cualquier ámbito.

4) Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Fue adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Está Convención, es importante en el Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes, dado que la población adolescente que se encuentra en el, es especialmente vulnerable a sufrir los actos definidos en ella, es decir, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La referida Convención, contiene la definición de tortura, y propugna su sanción como delito en los Estados Partes, además incluye la prohibición de la tortura en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios(as) públicos(as) y otras personas que puedan participar en la atención de un o una adolescente.

5) Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) de 1990

Fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990, contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de las medidas no privativas de libertad, así como las salvaguardas mínimas para las personas a quienes se les aplican medidas sustitutivas a la reclusión. Estas Reglas, tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente, en lo que respecta al tratamiento de las personas que trasgredieron la Ley Penal, incluida la población adolescente.

Su aplicación debe estar a tono con las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su Sistema de Justicia. Una de las recomendaciones de este instrumento, es que los Estados deben esforzarse en alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los y las delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito. Por otra parte, sugieren que los Estados, deben introducir medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, a los fines de proporcionar otras alternativas, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación de las personas que cometieron un delito.

Cabe destacar que estas reglas además mencionan que estas medidas se basarán en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes de las personas infractoras, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas. Dichas medidas estarán bajo la supervisión de profesionales de corte social que informarán a los órganos jurisdiccionales sobre su evolución. Todo ello, con el fin último de

disminuir la probabilidad de reincidir en la delincuencia y garantizar una efectiva inclusión social.

6) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela” (2016)

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en enero de 2016. Estas Reglas son una actualización de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955”. Este instrumento, conocido en la actualidad después de su fortalecimiento como las “Reglas Mandela” - en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica Nelson Mandela- constituyó por décadas un lineamiento universal para la elaboración de leyes, políticas y buenas prácticas penitenciarias.

Las Reglas Mandela, tienen por objeto enunciar los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas privadas de libertad y a la efectiva y eficaz administración penitenciaria, la protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de la población reclusa contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los principios de reinserción social y la preferencia a las medidas no privativas de libertad. Estas reglas son de aplicación en el Sistema de Justicia Juvenil.

7) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

En el marco del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue aprobada la Resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011. Estas Reglas, están dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluidos los y las responsables de formular las políticas públicas, los legisladores y las legisladoras, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los servicios de libertad condicional) que se ocupan de la administración de las sanciones privativas y no privativas de la libertad, pero de forma

concreta responde a las características y especificidades del sexo femenino Al igual que las Reglas Mandela, estas reglas son aplicables en el Sistema de Justicia Juvenil.

8) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) de 1990

Fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, estas Reglas, amplían y desarrollan lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal.

Este instrumento establece como uno de sus ejes transversales, que el Sistema de Justicia debe respetar los derechos y la seguridad de esta población, de acuerdo a su edad evolutiva, por lo cual debe fomentar su bienestar físico y mental. En consecuencia, el encarcelamiento debe usarse como último recurso, en aras de contrarrestar los efectos de todo tipo de detención y fomentar la integración a la sociedad.

9) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) de 1985

Estas Reglas, fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985, y tienen como objeto promover el bienestar de la niñez y la adolescencia, a fin de reducir entre otras cosas, la necesidad de intervenir legalmente cuando dicha población ha transgredido la Ley Penal. Asimismo, orienta de forma general el diseño y ejecución de una política social con fines de prevención del delito que involucre al Estado, la familia y la sociedad.

Es importante mencionar, que estas Reglas conjuntamente con la “Convención sobre los Derechos del Niño” son unos de los instrumentos de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia que recomienda la organización de una justicia especializada,

flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta recomendación se basa en el reconocimiento de que en esa etapa de la vida, las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita si se interviene a tiempo en la recuperación del sujeto infractor o infractora en una proporción superior a la de las personas mayores de edad que trasgredieron la ley.

10) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de 1990

Fueron Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Están enfocadas en delimitar todos aquellos factores protectores que coadyuven a disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil. El tal sentido, este instrumento insta a los Estados a aplicar políticas progresistas de prevención de la delincuencia enfocada fundamentalmente en los niños, niñas y adolescentes. Este instrumento está concebido para servir de referencia y orientación para todos los y las profesionales que laboran y/o participan en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes. Por tal motivo, las políticas públicas en la materia, deberán estar enfocadas a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, fomentándose primordialmente aspectos educativos y biopsicosociales para el desarrollo evolutivo e integral de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

En tal sentido, el referido Sistema deberá respetar los derechos y la seguridad de los y las adolescentes procurando fomentar su bienestar físico y mental. En este orden, la privación de libertad del o la adolescente, tiene que establecerse como último recurso y por el período mínimo necesario. Dicha sanción tiene que ser determinada por una autoridad judicial especializada; mientras que su reeducación social debe estar a cargo de profesionales

especializados y especializadas preferiblemente de las aéreas sociales, humanísticas y jurídicas, a objeto de brindar una educación basada en habilidades para la vida.

Para ello, la participación activa y protagónica del o la adolescente, así como la de su grupo familiar y de la sociedad, es de vital importancia para el diseño y ejecución de un conjunto de acciones pedagógicas y de atención integral a fin de minimizar los factores de riesgos que facilitaron la aparición del comportamiento antisocial, para posteriormente potencializar los factores protectores necesarios que faciliten la inclusión social del o la adolescente. Por lo cual, estas actividades deberán ser desarrolladas y/o impartidas en entidades especializadas.

3.) Instrumentos nacionales de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

a) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 23, que establece que todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado venezolano tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.

El **artículo 78** establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación y una serie de instituciones especializadas de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico interno e internacional que rige la materia. Esta población es declarada de prioridad absoluta y goza de protección integral, en consecuencia, el diseño y la ejecución de las políticas públicas para su atención también se consideran prioritarios. Para ello, el Estado, la familia y la sociedad tienen un rol protagónico.

Artículo 184 numeral séptimo, en lo concerniente a la promoción de la participación de las comunidades en las actividades de acercamiento a los establecimientos de cumplimiento de pena, así como la vinculación de estos con la población reclusa en dichos centros.

Igualmente La CRBV establece en su **artículo 272** todo lo concerniente al Sistema Penitenciario. Se enfatiza en que la rehabilitación, la reinserción social y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad son los ejes principales para regir dicho Sistema. Se le asigna preferencia al régimen abierto, a las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad y a la creación de un ente autónomo, con personal técnico, que facilite la reinserción social del delincuente. Este articulado a simple vista pareciera estar enfocado sólo al Sistema Penitenciario de las personas adultas. Sin embargo, cuando el constituyente se refiere a: “personas privadas de libertad”, se sobreentiende que cualquier persona privada de libertad goza de esos derechos incluida la población adolescente. En consecuencia, puede fácilmente aplicarse al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

b) La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

En su “**Título V**”, instituye todo lo concerniente al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, las medidas aplicables, y los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Desarrollando en el Capítulo III Sección Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, todo lo relacionados con las sanciones, la definición de las medidas, la ejecución de las medidas y el Control de las Medidas por parte del juez o jueza de ejecución, con especificación de las funciones, y al plan individual para la ejecución de la sanción.

Artículo 526. Definición.

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos

punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía

Artículo 528. Responsabilidad del Adolescente

Él o la Adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde, por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

Artículo 530. Legalidad del procedimiento

Para determinar la responsabilidad de un o una adolescente en un hecho punible y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 531. Edad para la aplicación según los sujetos.

Las disposiciones de este Título serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

Artículo 532. Niños, niñas o adolescentes menores de catorce años.

Cuando un niño, niña o adolescente menor de catorce años se encuentre incurso en un hecho punible, sólo se le aplicarán medidas de protección de acuerdo a lo previsto en esta ley.

Parágrafo Primero: Si un niño o una niña o un o una adolescente menor de catorce años es sorprendido o sorprendida en flagrancia por una autoridad policial, ésta dará aviso al o la fiscal del Ministerio Público especializado quien lo pondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la orden del consejo de protección de niños, niñas y adolescentes.

Si es un particular quien lo sorprende, debe ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que ésta proceda de la misma forma.

Parágrafo Segundo: Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño, niña o un o una adolescente menor de catorce años en un hecho punible, se remitirá copia de lo conducente al consejo de protección de niños, niñas y adolescentes.

El consejo de protección de niños, niñas y adolescentes deberá notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber conocido del caso, a la Dirección Estatal del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para su conocimiento.

Artículo 614. Competencia para el enjuiciamiento y el control de la ejecución

La autoridad competente será la del lugar de la acción u omisión que constituya el hecho punible, observadas las reglas de conexión, continencia y prevención.

La autoridad competente para la ejecución de la sanción impuesta será la del lugar donde resida el grupo familiar del sancionado o sancionada.

Artículo 620. Tipos.

Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas:

- a. Orientación verbal educativa;
- b. Imposición de reglas de conducta;
- c. Servicios a la comunidad;
- d. Libertad asistida;
- e. Semi-libertad;
- f. privación de libertad;

Artículo 621. Finalidad y principios

Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario, de los consejos comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Artículo 622. Pautas para la determinación y aplicación

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

- a. La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- b. La comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo.
- c. La naturaleza, gravedad y violencia en los hechos.
- d. El grado de responsabilidad del o la adolescente.
- e. La proporcionalidad e idoneidad de la medida.
- f. La edad del o la adolescente y su capacidad para cumplir la medida.
- g. Los esfuerzos del o de la adolescente por reparar los daños.
- h. Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

Parágrafo Primero: El tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Asimismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

Parágrafo Segundo: Al computar la medida privativa de libertad, el Juez o la jueza debe considerar el periodo de detención.

Parágrafo Tercero: A los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal.

Artículo 629. Objetivo de las medidas

La ejecución de las medidas tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

Artículo 630. Derechos en la ejecución de las medidas.

- a) Ser mantenido, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne las condiciones requeridas para su desarrollo.

Artículo 633-A. Plan Individual para la ejecución de la sanción

La ejecución de las medidas establecidas en el artículo 620 de esta Ley, se deben realizar mediante un plan individual para cada adolescente, el cual debe contener

características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género de los y las adolescentes y ser de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

Este plan debe ser elaborado con el adolescente y el equipo multidisciplinario o persona capacitada en la materia, tomando en cuenta su familia, entorno comunitario, educativo y laboral, según sea el caso.

En la ejecución de las sanciones se establecerán metas concretas, estrategias idóneas y lapso para cumplirlas basadas en los factores y carencias que incidieron en el o la adolescente en el hecho punible por el cual fue sancionado o sancionada. Así mismo, en la ejecución de la sanción no privativa de libertad los consejos comunales y demás formas de organización popular contribuirán con su opinión sobre el desenvolvimiento del o la adolescente en su entorno familiar y comunitario.

El plan individual deberá estar listo a más tardar un mes después de la ejecución de la sanción y remitirse al órgano jurisdiccional cada tres meses durante el tiempo de ejecución de la medida.

Artículo 646. Competencia

El juez o la jueza de ejecución es el encargado o la encargada de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al o la adolescente. Tiene competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley. A tales fines, podrá fijar una audiencia oral y privada con la presencia de las partes y del equipo multidisciplinario y otro que considere pertinente a los fines de resolver sobre la incidencia planteada. En caso de no estimar necesaria la convocatoria a audiencia, decidirá dentro de los tres días siguientes a la solicitud.

Artículo 647. Funciones del juez o jueza de ejecución

El juez o la jueza de ejecución tiene las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que se cumplan las medidas de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que las ordena;
- b. Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria;

- c. Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones este acorde con los objetivos fijados en esta Ley;
- d. Velar porque no se vulneren los Derechos del o la adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad.
- e. Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del o la adolescente.
- f. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas;
- g. Conocer y decidir sobre la impugnación de las medidas disciplinarias impuestas a los privados de libertad;
- h. Decretar la cesación de la medida;
- i. Escuchar al o la adolescente cuando éste o ésta así lo solicitase. Si él o la adolescente no habla castellano, o no puede comunicarse de manera verbal tendrá derecho a un intérprete.
- j. Resolver las incidencias que se presenten durante el cumplimiento de la medida.
- k. Inspeccionar las entidades de atención por lo menos una vez al mes.
- l. Elaborar y remitir a la entidad de atención el respectivo cómputo definitivo de la sanción del o la adolescente al momento de su ingreso.

Artículo 665. Jurisdicción

Corresponde a la Sección de Adolescentes de los tribunales penales ordinarios y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en este título, a las leyes de organización judicial y a la reglamentación interna.

Artículo 666. Constitución de la Sección de adolescentes del tribunal penal

El juez o la jueza en la fase de investigación o fase intermedia se denominará juez o jueza de control. Si la investigación se lleva a cabo en lugar donde no funcione este tribunal, asumirá esta función el juez o la jueza de municipio.

La fase de juzgamiento estará a cargo de un juez o jueza de juicio.

El control del cumplimiento de las medidas estará a cargo de un juez o jueza de ejecución.

En cada circunscripción judicial funcionará una corte superior constituida por una o más salas de apelación, integradas por tres jueces o juezas.

c) Código Orgánico Penitenciario (2015)

Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207, Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, que a pesar de estar enfocado en el Sistema Penitenciario Adulto, incluye algunos artículos para la atención de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y específicamente en lo concerniente a las medidas no privativas de libertad: Centros para adolescentes en conflicto con la ley penal

Artículo 79. El órgano rector con competencia en materia de servicio penitenciario tendrá a su cargo los centros de formación integral orientados a la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como los establecimientos adecuados para el seguimiento de las medidas de pre libertad. Estos centros contarán con la asistencia integral, seguridad y demás condiciones adecuadas al tipo de sanción penal aplicada a los adolescentes, según la ley especial que regula la materia y el reglamento que se dicte... (...) Atención a los adolescentes egresados del sistema penitenciario

Artículo 167. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria creará las unidades operativas para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que disfruten de medidas de libertad vigilada y semi-libertad. (...) Unidades de supervisión postpenitenciaria.

2.4. Definición de Términos

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del

problema” (p., 78). Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliesta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina; como de la CRBV (1999), y leyes especiales que regulan la materia objeto de la presente investigación.

Adolescentes: Toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Delito: Se define como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley penal.

Fase de Ejecución: Es la última fase del proceso penal juvenil, está a cargo del juez o jueza de ejecución su objetivo primordial es lograr el total y pleno desarrollo de las capacidades del o la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y su entorno social.

Infraactores: Es el hecho violatorio a la ley penal cometido por un o una adolescente. Las únicas conductas que pueden ser calificadas con acto infractor son las tipificadas en la ley penal como delitos.

Programa: Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a adolescentes.

Responsabilidad de Adolescentes: Él o la Adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

Responsabilidad Penal: La responsabilidad del delincuente es consecuencia de la responsabilidad moral. La noción de moralidad responde a un universal conocimiento y

convicción espontáneos de la diferencia objetiva entre el bien y el mal y de la posibilidad que tiene el hombre de elegir entre ambos.

Sanción: La Real Academia Española define el término “Sanción” como aquella pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores, al referirnos a las sanciones penales se habla entonces del producto o consecuencia de la comisión de un hecho punible, a razón de una conducta preexistente tipificada como delito.

Socio-educativas: Tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los y las adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva en la sociedad; así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con las Constitución y los Instrumentos Internacionales.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación. Según **Hurtado (2010: p. 97)**, el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, **Arias (2012, p.18)**, define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabola indagación”. Siendo el propósito de esta investigación, analizar la fase de ejecución en el proceso penal de los y las adolescentes en el Derecho Venezolano, sustentada en una investigación tipo analítica, bajo el diseño bibliográfico. Al efecto se señala, que toda investigación puede elegir los métodos instrumentos y el diseño con que se va desarrollar la investigación.

Metodológicamente, se encuentra bajo la modalidad de investigación documental jurídica, con diseño bibliográfico, basado en la revisión y análisis de textos legales, tratados internacionales, trabajos de otros investigadores. El tipo de investigación es analítico con el propósito de analizar, comprender concepto y opiniones para buscar nuevos conocimientos, criterios y opiniones que permitan formar un análisis crítico, aprender más, para llegar a conclusiones propias, sobre el objetivo de la investigación.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para Witker (1995, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

En atención al **diseño de la investigación**, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según **Balestrini (2006, p.131)**, “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

De acuerdo al Manuel para la elaboración y presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informes de Pasantía y Extramuros de la Universidad José Antonio Páez, Año: 2020; *la modalidad de la investigación documental*, es aquella que se refiere al estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previo, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se reflejará en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del estudiante, incluye documentos

escritos y de otra naturaleza como son: memorias, libros, anuarios, cartografías, biografías, archivos oficiales y/o privados, misivas, email, prensa escrita y/o electrónica, datos estadísticos o numéricos, videos, películas, grabaciones de audio y/o imagen, entre otros. (p.13).

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación

En cuanto al metodo utilizado es cualitativo, que es el método científico de observación para recopilar, analizar datos no numéricos, para comprender concepto, opiniones, donde los resultados se expresan en palabras y no en valores numéricos, En la investigación cualitativa el investigador es el principal instrumento en la obtención y análisis de datos. (**Merrian, 1998**)

En relacion a las **técnicas e instrumentos** de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental, textos de la legislación nacional, instrumentos internacionales, trabajos de otros investigadores, artículos de páginas web y documentos legales, relacionados con el tema, que contribuyeron en la fundamentación de la presente investigación.

3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.

Para, Sabino (2006). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

En relación a lo antes expuesto, para llevar a cabo el presente trabajo de grado, se consideraron tres etapas, fases u objetivos fundamentales a saber:

Fase I. Determinar el fundamento Constitucional y el contenido normativo de la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano.

Con la presente fase, se busca determinar los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado venezolano que tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, como los instrumentos nacionales de protección a la justicia juvenil, y el contenido normativo de la fase de ejecución del Proceso Penal de los y las adolescentes, entre ellos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; la Convención sobre los Derechos del Niño (1980), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Código Orgánico Penitenciario.

Fase II. Identificar los principios orientadores de las medidas aplicables a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Comprende un estudio y análisis sobre los principios orientadores establecidos en la ley especial, para la aplicación de medidas en cuanto al respeto de los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social, teniendo en cuenta las pautas para la determinación y aplicación.

Fase III. Establecer los objetivos que se persiguen con la Ejecución de las Medidas sancionatorias impuestas a los y las adolescentes responsables de la comisión de un hecho punible. Para la realización de esta fase, se efectuó un análisis del contenido del artículo 629 de la LOPNNA, sobre los objetivos de la ejecución de las medidas, que son: Lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente; y b) La adecuada convivencia con su familia y con su entorno social. Asimismo se hizo uso de las bases teóricas, concepto y opiniones de diferentes doctrinarios al respecto.

3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en Instrumentos Nacionales e Internacionales relacionados con el tema objeto de investigación, tales como: Tratados Internacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015); el Código Orgánico Penitenciario (2015), en documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados y Conclusiones.

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados y conclusiones obtenidos de la presente investigación, de acuerdo a la problemática planteada, relacionados con los objetivos específicos trazados, seguido de los diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, las cuales están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, se llegó a los resultados y conclusiones siguientes

Fase I. Determinar el fundamento Constitucional y el contenido normativo de la Fase de Ejecución del Proceso Penal de los y las Adolescentes en el Derecho Venezolano.

Se tiene como resultado y conclusiones de esta fase, que dentro de los *instrumentos internacionales* que rigen la materia en el ámbito de la protección de los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal, denominado en Venezuela como el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes tenemos: la Convención sobre los Derechos del Niño (1990); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1978); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979); la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) de 1990; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela” (2016); Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) de 1990; Reglas

mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de 1990.

Los *Instrumentos nacionales* de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal, los artículos 23, 78, 184 y 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); los artículos los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1980), que pueden aplicarse en el territorio venezolano, los artículos 526, 528, 530 al 532, 614, 620 al 622, 629, 630 “a”, 633-A, 646, 647, 665 y 666 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015, y los artículos 79 y 167 del Código Orgánico Penitenciario (2015).

Fase II. Identificar los principios orientadores de las medidas aplicables a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

En este sentido, se identifican los referidos principios, como aquellos establecidos en el artículo 621 de la LOPNNA, que guardan relación con la finalidad esencialmente educativa de las medidas, referidos al respeto de los Derechos Humanos, la formación integral de los y las adolescentes y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social, es decir juicio educativo. Igualmente, el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece las pautas que se debe tener en cuenta, para la determinación y aplicación; de la medida aplicables indicando los siguientes: “ a) La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño social causado. b) La comprobación de que el o la adolescente ha participado en el hecho delictivo. c) La naturaleza y gravedad de los hechos. d) El grado de responsabilidad del o de la adolescente. e) La proporcionalidad e idoneidad de la Medida; f) la edad del o de la adolescente y su capacidad para cumplir la medida, g) Los esfuerzo del o de la adolescente por reparar los daños. h) Los resultados de los informes clínicos y psico-social...”

Fase III. Establecer los objetivos que se persiguen con la Ejecución de las Medidas sancionatorias impuestas a los y las adolescentes responsables de la comisión de un hecho punible.

En esta fase se puede establecer como resultado y conclusión, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 629 de la LOPNNA, la ejecución de las medidas tienen por objeto lograr:

- 1.- El pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente; y,
- 2.- La adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

Siendo el juez o la jueza de ejecución el encargado o la encargada de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al o la adolescente, quien tiene competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley, tal como lo prevé el artículo 646 de la LOPNNA. Por lo que podrá fijar una audiencia oral y privada con la presencia de las partes y del equipo multidisciplinario y quien considere pertinente a los fines de resolver sobre la incidencia que puedan plantearse. Teniendo dentro de sus atribuciones: (art. 647 LOPNNA).

- a. Vigilar que se cumplan las medidas de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que las ordena;
- b. Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria;
- c. Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones este acorde con los objetivos fijados en esta Ley;
- d. Velar porque no se vulneren los Derechos del o la adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad.
- e. Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los

que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del o la adolescente.

- f. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas;
- g. Conocer y decidir sobre la impugnación de las medidas disciplinarias impuestas a los privados de libertad;
- h. Decretar la cesación de la medida;
- i. Escuchar al o la adolescente cuando éste o ésta así lo solicitase. Si él o la adolescente no habla castellano, o no puede comunicarse de manera verbal tendrá derecho a un intérprete.
- j. Resolver las incidencias que se presenten durante el cumplimiento de la medida.
- k. Inspeccionar las entidades de atención por lo menos una vez al mes.
- l. Elaborar y remitir a la entidad de atención el respectivo cómputo definitivo de la sanción del o la adolescente al momento de su ingreso.

También, establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que la ejecución de las medidas establecidas en el artículo 620 de esta Ley, se deben realizar mediante un plan individual para cada adolescente, el cual debe contener características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género de los y las adolescentes y ser de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socioeducativas privativas y no privativas de libertad; que este plan debe ser elaborado con el adolescente y el equipo multidisciplinario o persona capacitada en la materia, tomando en cuenta su familia, entorno comunitario, educativo y laboral, según sea el caso.

En la ejecución de las sanciones se establecerán metas concretas, estrategias idóneas y lapso para cumplirlas basadas en los factores y carencias que incidieron en el o la adolescente en el hecho punible por el cual fue sancionado o sancionada. Así mismo, en la ejecución de la sanción no privativa de libertad los consejos comunales y demás formas de organización

popular contribuirán con su opinión sobre el desenvolvimiento del o la adolescente en su entorno familiar y comunitario. El plan individual deberá estar listo a más tardar un mes después de la ejecución de la sanción y remitirse al órgano jurisdiccional cada tres meses durante el tiempo de ejecución de la medida, (art. 633-A. LOPNNA)

Con base al contenido de las anteriores normas jurídicas, se puede concluir que lo que se busca con la ejecución de las medidas, es que el o la adolescente logre el pleno desarrollo personal, requiriendo para ello, que se le apliquen medidas educativas y de adaptación, que le permitan entender que debe respetar los derechos humanos y las libertades de los demás, así como, la de asumir una función constructiva que le permita insertarse plenamente en su familia y en la sociedad, previendo la ley especial, que para ello se requiere de un plan individual para la ejecución de la sanción impuesta, que sirva como guía al proceso de ejecución de la sanción, siendo la forma idónea para evaluar el impacto positivo de ésta, ofreciéndole al juez de ejecución el soporte necesario para la toma de decisiones durante el cumplimiento de las medidas (art. 633 LOPNNA).

4.2- Recomendaciones

Luego de haber realizado la presente investigación y en base a los resultados y conclusiones obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Precisar a los integrantes del Sistema Penal de los y las Adolescentes, y los jueces o juezas de la fase de ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, encargados tanto del control como del seguimiento de las medidas orientadoras de la conducta, que persiguen el desarrollo pleno de las capacidades del sancionado a través de la adecuada convivencia familiar, que procuren en todo momento dar cumplimiento a los fines educativos de la sanción, con estricta sujeción a los medios más eficaces que faciliten la integración social.

- Desarrollar líneas investigativas que profundicen el eje temático en estudio y propiciar el diseño y ejecución de investigaciones que abarquen también a los programas privativos de libertad, a fin de orientar integralmente las políticas públicas en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Es fundamental que se tengan en cuenta las perspectivas de derechos, género, interculturalidad, y de la discapacidad, así como el abordaje más específico de asuntos claves como el plan individual de ejecución de las medidas.
- Diseñar una política pública para la protección especial de la población juvenil que se encuentran cumpliendo sanciones privativas y no privativas de libertad dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, que incluya la creación de unidades técnicas a nivel nacional para la supervisión y acompañamiento luego de haber concluido la sanción impuesta, a fin de garantizar efectivamente su inclusión social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Episteme.
- Baratta, A. (2004). Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam). Buenos Aires: Editorial B de F.
- Bolaños, M. (2001). Naturaleza jurídica de las sanciones en el sistema penal de responsabilidad del adolescente. *Revista Cenipec* (20): 81-108.
- Cabanellas Guillermo (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
- Cervelló, V. y Colás, A. (2002). La responsabilidad penal del menor de edad. Madrid: Editorial Tecnos.
- Código Orgánico Penitenciario (COP) Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial N° 6.207, Extraordinario del 28 de diciembre de 2015
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5908 (Extraordinario), Febrero 19, 2009.
- García, E. (1996). Infancia de los derechos y de la justicia. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Guerra, M. (2012). La fase de ejecución en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela. Trabajo especial de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6185 (Extraordinario), Junio 8, 2015
- Morais, M. (2001). Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Morais, M. (2007). La pena: Su ejecución en el código orgánico procesal penal e inAluye ejecución en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes (3ª ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Núñez, G. (2005). Las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena en el sistema penitenciario venezolano. *Revista Capítulo Criminológico*, 33 (1): 31-53.

Pérez, E. (2014). Manual general de derecho procesal penal (3ª ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Perillo, A. (2002). Derecho penal venezolano de adolescentes. Aspectos sustantivos y adjetivos. Caracas: Mobilibros.

Sánchez, X. (2013). La privación de libertad como sanción penal y medida provisional en el sistema de responsabilidad penal y la reeducación de los adolescentes. Trabajo especial de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello, Barinas.

Universidad José Antonio Páez (UJAP). (2020). *Manual para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado Tesis doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad.* .

Instrumentos Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1978)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) de 1990

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela” (2016)

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) de 1990

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) de 1985

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de 1990.